

## **INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON LAS OBSERVACIONES RECOGIDAS EN EL INFORME FISCAL DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS DESEMPLEADAS POR ENTIDADES LOCALES DE LA COMUNITAT VALENCIANA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO SOCIAL EUROPEO 2014-2020 DE LA COMUNITAT VALENCIANA (VALEM EXPERIENCIA PLUS).**

En relación con las observaciones recogidas en el Informe Fiscal relativo al proyecto de orden citado, esta Dirección General de Empleo y Formación informa lo siguiente:

### 1.- Falta de concreción de la Memoria Económica.

Con carácter preliminar, cabe oponer que a la vista de la Memoria Económica cuestionada por la intervención delegada en LABORA, la Dirección General de Presupuestos emitió en fecha 22 de febrero de 2019 el informe previsto en el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, sin requerir en ningún momento información adicional o mayor concreción en su detalle.

Por otra parte y de acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, el informe debe pronunciarse respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias. En ese sentido, la disposición adicional del proyecto de Orden establece expresamente que *“La ejecución de esta orden no conlleva incremento del gasto público más allá de los créditos consignados al efecto en los presupuestos anuales de la Generalitat, dentro del correspondiente programa y línea presupuestaria, para financiar sus correspondientes convocatorias”*. Por tanto y estrictamente, la Orden no comporta gasto alguno hasta su convocatoria (artículo 23.2.b) de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones), momento en que la propia intervención delegada deberá pronunciarse sobre la existencia en el presupuesto de crédito adecuado y suficiente para ello.

### 2.- Ausencia de criterios objetivos de otorgamiento ponderados.

A este respecto cabe señalar que el proyecto de Orden contiene criterios objetivos (el número de desempleados del correspondiente ámbito territorial) para la distribución de la dotación entre las entidades solicitantes. Este sistema de distribución implementa la previsión de prorrateo prevista en el último párrafo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003. A este respecto y de acuerdo con el diccionario de la RAE, prorrateo significa *“Repartición de una cantidad, obligación o carga entre varias personas, proporcionada a lo que debe tocar a cada una”*. Es decir, prorratear no significa que deba concederse la misma cantidad a todos los solicitantes sino que el concepto introduce un criterio de proporcionalidad. Hay que considerar que por el tipo de actuación (contratación de desempleados por entidades locales) la aplicación de una proporcionalidad exacta no resulta posible. Si la proporcionalidad se aplicara sin introducir ningún factor de corrección, el importe resultante sería insuficiente en muchos casos para poder financiar una contratación por un periodo mínimo que resultara compatible con la finalidad de la orden: la adquisición de experiencia del desempleado en aras a mejorar su empleabilidad. Por esta razón, el proyecto de Orden establece una primera fase de reparto lineal que posibilite que en todos los casos se alcance dicha finalidad.

En relación con la ponderación de los criterios cabe señalar que del artículo 17.3.e de la Ley 38/2003 se desprende que ésta no es obligatoria en todo caso. Asimismo el artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones establece que *“cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada*

*uno de ellos*"; a sensu contrario -además de por lógica- cabe entender que si existe un único criterio, la ponderación no resulta exigible (ni posible).

### 3.- Omisión de circunstancias modificativas.

En consideración a la naturaleza de esta actuación (subvenciones a las entidades locales para la contratación de desempleados) y al sistema de distribución de la dotación (que entre otras finalidades persigue evitar que se discrimine a determinados desempleados por razón del municipio de residencia), la concesión de estas subvenciones no tiene en cuenta ninguna circunstancia adicional a la condición de entidad local y al número de desempleados en el mes anterior al de la convocatoria, es decir, a aspectos que resultan invariables.

Por otra parte, el hecho subvencionable no viene constituido por la realización de ninguna obra o servicio concretos sino por la contratación de desempleados (véase el artículo 12 del proyecto de Orden). Como consecuencia de ello, el proyecto incorpora una condición resolutoria en caso extinción de la relación laboral subvencionada, que determinará no ya la modificación de la resolución de concesión sino el reintegro total o parcial de la subvención concedida (artículo 17 del proyecto de Orden).

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE EMPLEO Y FORMACIÓN**

Firmado por Rocio Briones Morales el  
26/03/2019 07:06:54

